

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO NRO. 062-2018 PARA “CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL”

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo, por una parte el Municipio de Loja, representado legalmente por el Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, en calidad de **ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. Telmo Fabricio Granda Carrión, con Ruc 1103877914001, a quien en adelante se le denominará **CONSULTOR**, quienes en forma libre y voluntaria convienen a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

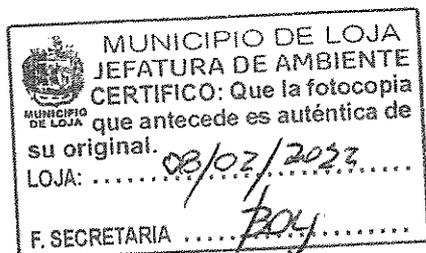
1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del MUNICIPIO DE LOJA, contempla la ejecución de la **“CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL”**.

1.2 Luego del procedimiento correspondiente, la máxima autoridad del Municipio de Loja, mediante Resolución Nro. ML-A-46-2018, de fecha 26 de enero de 2018, adjudicó la ejecución de la **“CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL”** al oferente Telmo Fabricio Granda Carrión.

1.3 Con fecha 19 de febrero de 2018, se suscribe el Contrato Nro. 062-2018, entre el Municipio de Loja y el Ing. Telmo Fabricio Granda Carrión, cuyo objeto era la **“CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL”**, por el precio de \$30,240.00 (Treinta Mil doscientos cuarenta con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA y, con un plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos de 120 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

1.4 Con Memorando Nro. 01692-A-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, la máxima autoridad de la entidad contratante, designa al Mgs. Benjamín Ludeña Guamán, en calidad de Administrador del Contrato Nro. 062-2018.

1.5 De fecha 25 de noviembre de 2021, mediante Oficio Nro. ML-JAM-CCA-2021-014-OF, el Administrador del Contrato Nro. 062-2018, notifica al Ing. Telmo Granda Carrión, Consultor Ambiental que: “(...) En función de lo expuesto, el

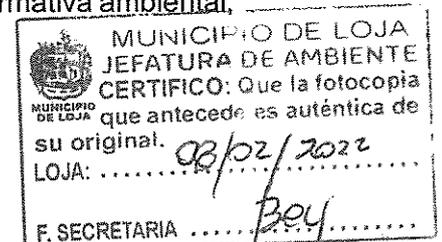


Municipio de Loja procederá con la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 062-2018...”

1.6 Mediante Memorando Nro. ML-JAM-CCA-2022-002-M, del 05 de enero del 2022, suscrito por el Mgs. Benjamín Ludeña Guamán, Administrador del Contrato, informa al Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, lo siguiente:

“(...) 4. JUSTIFICATIVOS PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO.

En cumplimiento con la normativa ambiental el Municipio de Loja, como promotor del proyecto, ejecutó todas las fases previas a la obtención del permiso ambiental del proyecto “RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOLPELIGROSOS DE LA CIUDAD DE LOJA”; es decir, el proceso de participación Social del proyecto así como también el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, mismos que fueron aprobados y tuvieron pronunciamiento favorable en lo correspondiente al proyecto en mención y del cual se desprende la Resolución Nro. 06-2018 del 13 de julio de 2018 con la respectiva Licencia Ambiental. Es fundamental especificar que la obtención de este permiso ambiental fue a través del Contrato Nro. 178-2015: “Estudios para el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto “Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos biopeligrosos”, cuyo contratista fue el Ing. Telmo Fabricio Granda Carrión. Entre los alcances del contrato se estipula que: *“El proyecto de licenciamiento ambiental para el proyecto RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOPELIGROSOS, abarcará todos los aspectos ambientales de las actividades asociadas al proyecto, de los cuales incluyen uso de recursos, manejo y disposición final de residuos y desechos, seguridad y salud y afectación tanto al área de influencia directa como indirecta a nivel físico, biótico, socioeconómico y paisajístico (...)*. Adicionalmente, dentro Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental “Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Biopeligrosos de la Ciudad de Loja” elaborado por el Ing. Telmo Fabricio Granda, en el ítem IV.- Descripción del Proyecto, se indica textualmente: “la gestión integral de este tipo de desechos consiste en: Separación en el lugar de generación (clínicas, hospitales, etc.), *Almacenamiento intermedio, Tratamiento o desinfección (autoclave), Tratamiento diferenciado (interno), Almacenamiento final diferenciado, Recolección y transporte diferenciados (GAD Municipal), Disposición final diferenciada (Celda de seguridad), No se encargaran de residuos de tipo radioactivo*”. (Énfasis agregado). **JUSTIFICATIVO 1.-** El Ing. Telmo Granda Carrión, adjudicatario del Contrato Nro. 178-2015 debió haber tenido pleno conocimiento (Al estar calificado como Consultor Ambiental Tipo A) que, según lo estipula el artículo 176 del CODA publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, lo adecuado (técnica y legalmente) era realizar un Estudio Complementario para el proyecto que él mismo realizó y no efectuar el Contrato Nro. 062-2018 (del cual también es contratista). Además al ser el consultor responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental “Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Biopeligrosos de la Ciudad de Loja”, debió tener conocimiento de que el Municipio de Loja no contaba con el equipo para realizar el tratamiento de los residuos biopeligrosos estipulado en la normativa ambiental,



sin embargo, procedió con la firma y adjudicación del contrato Nro. 062-2018: "Consultoría para calificar al Municipio de Loja como Gestor Ambiental para los desechos sanitarios peligrosos, en la fase de tratamiento y disposición final" y que por lo tanto el objeto del contrato no se podría cumplir hasta la adquisición de sistema de tratamiento.

En el Oficio Nro. MAAE-DZ7-2020-2336, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ing. Germán Alberto Vélez Cevallos, en su calidad de Director Zonal del Ministerio del Ambiente y Agua indica textualmente: "*Mediante Oficio Nro. MAAE-DZDL-2020-2039-O, de fecha 09 de noviembre de 2020, se comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, que los requisitos para calificarse como Gestor Ambiental es contar con el respectivo Permiso Administrativo (Licencia Ambiental), además de indicar en dicho oficio que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja cuenta con la Licencia Ambiental con Resolución Nro. 06-2018 de fecha 13 de julio de 2018, para la gestión integral de Desechos Sanitarios (Biopeligrosos)*". (El resaltado me corresponde). **JUSTIFICATIVO 2.-** El Municipio de Loja cuenta con el respectivo permiso ambiental para la gestión de desechos sanitarios y lo que debió haberse realizado (según recomendaciones del MAATE y el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente) es un Estudio Complementario con las actividades adicionales a ejecutarse y, de esta manera, solventar los condicionamientos técnicos que contiene la Licencia Ambiental con Resolución Nro. 06-2018, mas no efectuar la contratación de otra consultoría que genera gastos innecesarios para la institución municipal.

En el informe de fecha 24 de octubre de 2020 (Nombre de archivo: ML-ADM-GA-101-2020) emitido por el Mgs. Luis Bravo Valarezo, en ese entonces Administrador del Contrato Nro. 062-2018, especifica, en el numeral 5.1 textualmente lo siguiente: "*La prestación del servicio de forma integral, representa ingresos importantes para la institución, lo que ha motivado a las autoridades a la necesidad de contratar una consultoría ambiental, con finalidad de que calificar al Municipio de Loja, como Gestor Ambiental, esto debido a que ha existido manifestación de interés de diferentes municipios para que se les preste el mencionado servicio, por lo que pensando en eso, se realizó la compra de 2 vehículos equipados (...)*"; adicionalmente, en el numeral 5.4 del Informe en mención se alude que: "*Con memorando Nro. ML-DH-CS-2019-858, de fecha 23 de octubre del 2019, se hace llegar el informe de producción de desechos sanitarios, al Arq. Patricio Cárdenas, recalando que el tratamiento de desechos permitirá poder calificarnos como Gestor Ambiental, lo que permitirá vender servicios e incrementar los ingresos institucionales*". En el mismo ámbito el Ing. Luis Bravo concluye "*(...) considero la importancia de que la institución municipal implemente de forma URGENTE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS, lo cual permitirá prestar el servicio de forma integral, apegado siempre a lo que establece la normativa nacional y a ello sumar el hecho que el Municipio cumpliría con el requisito para calificarse como GESTOR AMBIENTAL, y así tener la oportunidad de vender servicios a otros municipios que requieran el servicio, permitiendo de manera eficiente incrementar los ingresos institucionales.*" (Resaltado me corresponde). **JUSTIFICATIVO 3.-** Queda evidenciado que la intención para contratar la consultoría para calificar al Municipio de Loja como gestor ambiental fue la de obtener réditos económicos



provenientes de los residuos peligrosos de otros cantones, mas no la óptima gestión de estos residuos en el cantón Loja (área geográfica para la cual fue aprobada la Ordenanza 041-2016 que regula la tasa por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos). Sin considerar que: 1.- para prestar este servicio cada cantón debería tener su propia ordenanza y otros instrumentos habilitantes; 2.- para la gestión integral dentro del cantón es necesaria únicamente la Licencia Ambiental con Resolución Nro. 06-2018 de fecha 13 de julio de 2018, con las respectivas adecuaciones y correcciones a las observaciones remitidas en la misma Licencia; y, 3.- los principios ambientales de precaución y prevención establecidos en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente.

(...) 6. LIQUIDACIÓN DE PLAZO Y ECONÓMICA

6.1. LIQUIDACIÓN DEL PLAZO.

(...) En el marco del desarrollo de la CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, se determina:

- Desde la suscripción de Contrato Nro. 062-2018 hasta la suscripción del acta de **paralización** del contrato transcurrieron **23 días** calendario.
- A la fecha de la emisión del presente informe, **no se ha suscrito acta de reinicio** de plazo contractual u otro documento habilitante.

6.2. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

Ante lo expuesto, el Ing. Telmo Fabricio Granda – Consultor Ambiental deberá devolver al Municipio de Loja el valor de 18.144,00 USD (diez y ocho mil ciento cuarenta y cuatro dólares americanos con 00/100) que constituye el total del anticipo entregado al Consultor Ambiental. Y de ser el caso se cobre los intereses correspondientes.

7. CONCLUSIONES.

7.1. Referente a la liquidación de plazos se concluye que el tiempo, en días utilizado por el Consultor fue de 23 días calendario, posterior a ello se firmó el acta de paralización del contrato, en razón de ello no se determina mora imputable al Consultor. Dentro de los 23 días utilizados, no se realizó ningún tipo de entrega de productos por parte del Consultor.

7.2. Con los múltiples argumentos expuestos en el presente documento se puede determinar que el Consultor no podrá cumplir del objeto del contrato porque el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE solicita un Estudio Complementario de un permiso ambiental ya obtenido, más no una nueva autorización administrativa.



7.3. De acuerdo a lo indicado en el numeral 7.2 se deberá terminar el contrato **por fuerza mayor**. El Código Civil publicado en el Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de junio de 2005 – Última Reforma 8 de julio de 2019, define en el artículo 30, fuerza mayor textualmente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

7.4. Con los argumentos y los documentos expuestos se determina que es necesario proceder con la terminación del contrato 062-2018: Consultoría para calificar al Municipio de Loja como gestor ambiental para los desechos sanitarios peligrosos, en la fase de tratamiento y disposición final, mediante lo estipulado en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o **causas de fuerza mayor o caso fortuito**, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

7.5. Es de carácter urgente la adquisición de un equipo de tratamiento de desechos biopeligrosos, que acorde a la normativa ambiental vigente se debería incluir a través de un Estudio Complementario dentro de la Licencia Ambiental Nro. 06-2018.

8. RECOMENDACIONES

8.1. En mi calidad de Administrador recomiendo la terminación del contrato Nro. 062-2018, basado en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que los contratos terminan: 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; 2.- **Por mutuo acuerdo de las partes**; 3.- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5.- Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes del tal persona jurídica.

8.2. Acorde a lo indicado en el numeral 7 del presente documento, **se recomienda dar por terminado por mutuo acuerdo** el contrato Nro. 062-2018: Consultoría para calificar al Municipio de Loja como gestor ambiental para los desechos sanitarios peligrosos, en la fase de tratamiento y disposición final.

8.3. La terminación por mutuo acuerdo según lo establece el artículo 93 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública se realiza cuando: “**por circunstancias imprevistas, técnicas** o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuese posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren”; en ese contexto, y de acuerdo a lo indicado en el presente documento el objeto del contrato Nro. 062-2018 no podrá ser



cumplido por causas de fuerza mayor como lo es: **Imprevistos o motivos técnicos**.- la autoridad ambiental nacional sugiere la elaboración de un Estudio Complementario de un permiso ambiental ya obtenido por el Municipio de Loja (Licencia Ambiental Nro. 06-2018), más no una nueva autorización administrativa.

8.4. Solicitar a la máxima autoridad la autorización correspondiente para proceder con el trámite de terminación de contrato Nro. 062-2018, bajo la figura legal de "terminación por mutuo acuerdo".

9. Petición

Con los insumos expuestos y en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en mi calidad de Administrador de Contrato Nro. 062-2018, SOLICITO se autorice la terminación por mutuo acuerdo del contrato en mención..."

1.7 Con Memorando ML-A-2022-0057-M, de fecha 5 de enero de 2022, el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, dispone al Procurador Síndico, proceda a dar inicio al trámite correspondiente para la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 062-2018.

1.8 Mediante Oficio Nro. AL-2022-0080-OF, de fecha 25 de enero del 2022, el señor Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, suscribe la DECISIÓN DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO NRO. 062-2018 (Art.95 LOSNCP) para la "CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL",

1.9 Mediante Oficio Nro. ML-DGT-JA-CCA-2022-004-OF, de fecha 27 de enero del 2022, suscrito por el Mgs. Benjamín Ludeña Guamán, Administrador del Contrato No. 062-2018, notifica al consultor señor Ing. Telmo Fabricio Granda Carrión la DECISIÓN DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO NRO. 062-2018 (Art.95 LOSNCP) por la CONTRATANTE, constante en el Oficio Nro. AL-2022-0080-OF, de fecha 25 de enero del 2022.

1.10 Mediante Oficio Nro. 006-CA-2022 de fecha 01 de febrero del 2022, el consultor ambiental señor Mgs. Telmo F. Granda, en respuesta al Oficio Nro. ML-DGT-JA-CCA-2022-004-OF, señala en lo principal: "como lo he manifestado en oficios anteriores mi deseo de terminar por Mutuo Acuerdo el presente contrato, con la finalidad de solucionar satisfactoriamente este impase".

1.11 Es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato, los documentos e informe que determina la imposibilidad de ejecutar el Contrato Nro. 062-2018, para la "CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL", información que se incorpora y sustenta la presente Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.



SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL ACTA

2.1 Forman parte integrante del acta los siguientes documentos:

- a) Contrato Nro. 062-2018;
- b) Memorando Nro. 01692-A-2020; y.
- c) Memorando Nro. ML-JAM-CCA-2022-002-M, que motiva la realización de la presente acta de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Memorando ML-A-2022-0057-M
- e) Oficio Nro. AL-2022-0080-OF
- f) Oficio Nro. ML-DGT-JA-CCA-2022-004-OF.
- f) Oficio Nro. 006-CA-2022-

TERCERA.- BASE LEGAL

3.1 El Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece que los contratos terminan: "(...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes".

3.2 El Art. 93 Ibídem, dice: "Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista..."

3.3 El Código Orgánico Administrativo en su Art. 125, dice: "Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.

3.4 Contrato Nro. 062-2018, para la "CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL", estipula: "Vigésima Cuarta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

24.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato."

CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

4.1 Con los antecedentes antes mencionados, y una vez verificada la imposibilidad de ejecutar el Contrato Nro. 062-2018, celebrado entre el MUNICIPIO DE LOJA y el Ing. Telmo Fabricio Granda Carrión, cuyo objeto era



ejecutar la "CONSULTORÍA PARA CALIFICAR AL MUNICIPIO DE LOJA COMO GESTOR AMBIENTAL PARA DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS, EN LA FASE DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL"; y, con el afán de precautelar los intereses de las partes, es procedente terminar por mutuo acuerdo y, convenir la extinción de todas las obligaciones contractuales, al amparo del numeral 2 del Art. 92 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

5.1 Establecer como liquidación financiera y contable, la constante en el Memorando Nro. ML-JAM-CCA-2022-002-M, del 05 de enero de 2022, emitido por el Mgs. Benjamín Ludeña Guamán, Administrador del Contrato Nro. 062-2018, el mismo se encuentra detallado en los antecedentes y forma parte integrante del presente instrumento.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

6.1 La redacción del acta se basa tanto en el principio de buena fe (Art. 17 y 21 del COA) como en la documentación proporcionada por la Unidad Requirente, siendo de exclusiva responsabilidad del servidor público que suscribe el informe técnico, el contenido, así como la veracidad de la información que motiva la elaboración de la presente acta, siendo responsable del cumplimiento de los principios contemplados en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SÉPTIMA.- ACUERDOS DE LAS PARTES

7.1 Las partes se ratifican en el presente instrumento por ser conveniente a sus intereses, declarando extinguidas la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la referida contratación.

7.2 El Ing. Telmo Fabricio Granda Carrión, pague al Municipio de Loja dentro del término de diez días contados a partir de la suscripción de la presente acta, el valor establecido en el numeral **6.2. Liquidación Económica**, contenida en el Memorando Nro. ML-JAM-CCA-2022-002-M, del 05 de enero de 2022, emitido por el administrador del contrato, respecto del valor del anticipo no devengado. La suma que el Consultor deberá pagar a la entidad contratante, asciende a la cantidad de \$18.144,00, por concepto de anticipo no amortizado, más los intereses de ley.

7.3 La Dirección Financiera, notifique con la presente acta a la aseguradora que hubiere otorgado la garantía rendida dentro del contrato Nro. 062-2018.

7.4 Si vencido el término de diez días, el Consultor no pagare los valores requeridos en el numeral 7.2 del acta, se dispone a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes para que notifique a la Aseguradora, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 45 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.



OCTAVA.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN.

8.1 Notifíquese a la Dirección Financiera y Jefatura de Higiene con la copia certificada del presente instrumento legal e informe del Administrador del Contrato, para su conocimiento.

8.2 La Jefatura de Compras Públicas, proceda a publicar la presente acta e informe técnico, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP.

8.3 Disponer a la Dirección de Tecnología, que se publique la presente Resolución e informe técnico en el portal institucional del Municipio de Loja www.loja.gob.ec

8.4 Es responsabilidad del Administrador del Contrato, realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.

Para constancia de todo lo actuado suscriben en unidad de acto los comparecientes, aclarándose que las partes involucradas no presentaran acciones legales, ni reclamo alguno posterior, además declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente acto y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA



Firmado electrónicamente por:
**TELMO FABRICIO
GRANDA CARRION**

Ing. Telmo Fabricio Granda Carrion
CONSULTOR

Revisión técnica por:	Mgs. Benjamín Ludeña Guamán	Administrador del Contrato Nro. 062-2018	 Firmado electrónicamente por: BENJAMIN OSWALDO LUDENA GUAMAN
Revisión legal por:	Dr. Diego Oleas Guevara	Procurador Síndico Municipal	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FABRICIO OLEAS GUEVARA



